

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: I

NUMERO: 220

AÑO: 2022

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* INGA, Erica - Sdor por Departamento Santa María.

**Tipo:** LEY  
"IMPLEMENTACION DE SISTEMA EN FORMA DIGITAL PARA LA RUBRICA DE DOCUMENTACION LABORAL PARA PERSONAS HUMANAS Y JURIDICAS QUE TENGAN PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO Y QUE CELEBREN Y/O EJECUTEN CONTRATOS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA".

**Extracto:**

**Fecha:** 29 Set. 2022

**Hora:** 09:12:55.287657



Cámara de Senadores de Catamarca

2022

Nota



Número: NO-2022-00000071-HCSCAT-DTSMA

SANTA MARIA, CATAMARCA  
Miércoles 28 de Septiembre de 2022

**Referencia:** Proyecto de ley

**A:** Ruben Roberto Dusso (PCSC),

**Con Copia A:**

**De mi mayor consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio al cuerpo de senadores con el objeto de elevar el presente proyecto de ley mediante el cual se propone la "Implementación de sistema en forma digital para la rúbrica de documentación laboral para personas humanas y jurídicas que tengan personal bajo su dependencia en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y que celebren y/o ejecuten contratos en la provincia de Catamarca".

  
C.P.N. ERICA INGA  
SENADORA PROVINCIAL  
DPTO. SANTA MARIA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

ARTÍCULO 1º: Implementase el sistema en forma digital para la rúbrica de documentación laboral para personas humanas y jurídicas que tengan que tengan personal bajo su dependencia en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y que celebren y/o ejecuten contratos en la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º: Facúltese al poder ejecutivo provincial a celebrar actos, acuerdos y/o convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y cualquier otro organismo de orden provincial y nacional para la instrumentación de rúbrica objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: La obligatoriedad en la utilización del sistema digital previsto en el artículo 1º de la presente ley como soporte del Libro Especial de Sueldos previsto por el artículo 52º de la ley de contrato de trabajo N° 20744 será de forma progresiva conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4º: La Dirección de Inspección Laboral, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones presupuestarias que fuesen pertinentes a fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º: De forma.

  
C.P.N. ERICA Y. INGA  
SENADORA PROVINCIAL  
DPTO. SANTA MARIA

## Fundamentos

Señor Presidente, señoras senadoras y señores senadores, el presente proyecto de ley tiene por objeto la implementación de un sistema en forma digital para la rúbrica de documentación laboral de la provincia de Catamarca.

La ley de contrato de trabajo N° 20744 establece en su artículo 52° *“los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará: a) individualización íntegra y actualizada del empleador; b) nombre del trabajador; c) estado civil; d) fecha de ingreso y egreso; e) remuneraciones asignadas y percibidas; f) individualización de personas que generen derechos a la percepción de asignaciones familiares; g) demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo; h) lo que establezca la reglamentación”*. Este libro manual, también emitido en hojas móviles (art. 52, punto 4) se presenta en forma mensual por los empleadores ante la Dirección de Inspección Laboral de la Provincia para su rúbrica.

Asimismo la ley 25.877 en su artículo 39 indica que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación establecerá los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite. Es así que en la actualidad está vigente el servicio de “Simplificación Registral - Empleadores”, entre otros, conformando bases de datos que han permitido avanzar en la instrumentación de procedimientos que simplifican las obligaciones a cargo de los empleadores en materia de registración laboral.

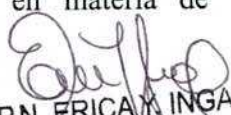
La ley provincial N° 4562 sancionada el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en el boletín oficial de nuestra provincia el veinticuatro de noviembre del mismo año establecía el sistema de rúbrica y foliatura de los recibos de haberes, con la obligatoriedad de su presentación ante la Dirección de Inspección Laboral de la Provincia.

A partir de la emergencia sanitaria mediante Decreto Acuerdo N° 673 del veintinueve de abril de dos mil veinte se derogó la ley N° 4562 como así también aquellos actos y convenios dictados en relación a la misma remitiéndose copia autenticada del mismo a ambas cámaras del Poder Legislativo a los fines de lo dispuesto por el artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Hasta la derogación de la ley provincial mencionada los empleadores tenían la obligación de presentar mensualmente los recibos de haberes para su rúbrica y asimismo continúan con la presentación del libro especial del artículo 52° de la ley 20744. En la práctica los empleadores se veían obligados a cargar los datos de cada uno de sus empleados en plataformas o sistemas diferentes a fin de cumplir con las obligaciones en materia laboral impuestas por normas nacionales y provinciales que generaba mayor carga de trabajo y posibilidad de errores. La rúbrica de los recibos de haberes implicaba poner un sello en el recibo y no precisamente dar fe de su contenido.

El artículo 59° de la Constitución provincial indica que la autoridad administrativa del trabajo tendrá a su cargo el ejercicio del poder de policía; la ley provincial N° 4121 prevé entre las funciones la Dirección Provincial del Trabajo, en la actualidad Dirección de Inspección Laboral, planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las leyes del trabajo, pudiendo a tal fin implementar todas las medidas de vigilancia y control. Asimismo el decreto reglamentario N° 3994/84 indica entre las funciones de la mencionada Dirección la de entender en la aprobación y otorgamiento de la documentación laboral exigida por la legislación.

Resulta propicio que la autoridad administrativa del trabajo brinde servicios en materia de

  
C.P.N. ERICA INGA  
SENADORA PROVINCIAL  
DPTO. SANTA MARIA



documentación laboral y demás elementos de contralor, estableciendo los trámites, requisitos, procedimientos y circuitos administrativos para que los empleadores cumplan con las obligaciones de llevar el Libro Especial de Sueldos y Jornales, establecido en el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/1976) y sus modificatorios; como así también toda otra documentación laboral obligatoria.

La innovación tecnológica avanza rápidamente siendo necesaria la implementación de nuevas herramientas para permitir mayor celeridad y desburocratización en consonancia con la modernización del Estado. En la actualidad existe una herramienta informática "Libro de Sueldos Digital" que compatibiliza el sistema de liquidación de haberes de los empleadores a fin de utilizarlo como portador de los datos de entrada, junto con la información disponible en los servicios "Simplificación registral" y "Sistema registral", lo que permite luego en forma sistémica y automática elaborar el libro previsto en el artículo 52 de la ley 20744 y generar la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones de la nómina salarial con destino a los subsistemas de seguridad social (F.931) para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El libro de sueldos digital es una herramienta que permite a los empleadores dejar de utilizar los libros en formato papel, es decir, favorece la despapelización y facilita la colaboración entre distintos organismos contra la informalidad laboral y mejora los controles por oposición a través de la utilización de los sistemas e información disponibles. Permite a los empleadores cumplir con las distintas obligaciones en un único trámite, con mayor eficiencia y seguridad en la carga de información, asimismo reduce costos.

Resulta necesario el intercambio de información existente en las bases de datos de AFIP; como altas y bajas de los trabajadores, liquidaciones de sueldos y aportes y contribuciones calculados para cada subsistema, lo que permite proteger a los asalariados y facilita las gestiones de los empleadores, reduciendo la carga administrativa. El acceso a la información disponible en el servicio "Libro de Sueldos Digital" permite asimismo la conformación de bases de datos propias resultando compatible con las incumbencias de la autoridad administrativa de nuestra provincia. El mencionado sistema informático permite al empleador confeccionar digitalmente y remitir en forma periódica vía electrónica el "Libro Especial de Sueldos y Jornales", a la vez que le servirá de soporte para sustituir la obligación de rubricar ante la autoridad administrativa del trabajo.

Existen antecedentes de proyectos legislativos relativos al tema en cuestión y resulta oportuno adecuarlos a la actualidad en materia de legislación nacional respecto a la implementación del Libro de Sueldos Digital el cual se viene implementando en forma progresiva hasta alcanzar a todos los empleadores.

Por todo lo expuesto es que solicito a las señoras senadoras y señores senadores que acompañen el presente proyecto de ley con el voto afirmativo.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE SENADO CATAMARCA  
DN: cn=GDE SENADO CATAMARCA, c=AR, o=Camara de Senadores de la provincia de Catamarca,  
ou=Direccion de Informatica, serialNumber=CUIT 30668049946  
Date: 2022.09.28 16:43:36 -03'00'

Erica Yamila Inga  
Senadora  
Departamento Santa María

Digitally signed by GDE SENADO CATAMARCA  
DN: cn=GDE SENADO CATAMARCA, c=AR, o=Camara  
de Senadores de la provincia de Catamarca,  
ou=Direccion de Informatica, serialNumber=CUIT  
30668049946  
Date: 2022.09.28 16:43:36 -03'00'